

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 108

Referencia: 108

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-06-1957

Título: POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO N°90 DE 17 DE MAYO DE 1957 QUE
REGLAMENTA LAS EXONERACIONES CONCEDIDAS EN VIRTUD DE CONTRATO PARA LA
PROTECCION Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13588

Publicada el: 12-07-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Exención fiscal, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.197

Rollo: 45

Posición: 1318

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 83 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 84 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicitee en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

REFORMASE Y ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 108

(DE 6 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto Nº 90 de 17 de mayo de 1957 que reglamenta las exoneraciones concedidas en virtud de Contrato para la protección y fomento de las actividades económicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para reglamentar la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre el procedimiento que deben seguir las personas amparadas por contratos de protección industrial en cuanto a las exoneraciones de los artículos que traen del exterior, se dictó el Decreto Nº 90 de 17 de mayo del presente año;

Que el mencionado Decreto debe ampliarse para reglamentar otros aspectos no contemplados en el mismo, sobre todo lo concerniente a las condiciones que deben cumplirse para conceder permisos de importación libre de impuestos.

DECRETA:

Artículo 1º. El Artículo Primero del Decreto Nº 90 de 17 de mayo de 1957 quedará así:

Las personas o empresas que en virtud de contratos celebrados con el Gobierno Nacional tengan derecho a exoneraciones de impuestos sobre artículos de procedencia extranjera deberán obtenerse del Ministerio de Hacienda y Tesoro un permiso para importar tales artículos. La solicitud expresará el o los artículos que desean importar, su procedencia y el uso a que se destinarán. Acompañarán igualmente Certificados de la Oficina de Regulación de Precios y de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, en los cuales se haga constar que los artículos que desean importarse no pueden ser adquiridos de la producción nacional en cantidad sufi-

ciente, de calidad aceptable y a precios razonables. En los casos en que se desee importar materias primas de origen agrícola o animal se adicionarán los Certificados anteriores con uno expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º. El Artículo 2º del Decreto Nº 90 de 17 de mayo de 1957, será el siguiente:

No se concederán permisos para importar, libre de impuestos, mercancías con base en contratos de protección industrial, a favor de contratistas que previamente no hayan establecido con la Oficina de Regulación de Precios las bases que han de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que se obliga elaborar la Empresa de que se trata, de conformidad con el inciso g) del Artículo 7 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Artículo 3º. El Artículo 2º del Decreto Nº 90 de 17 de mayo de 1957 quedará de tercero así:

Una vez que la mercancía cuya exoneración se ha autorizado llegue a la Aduana respectiva los interesados solicitarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro la exoneración de los impuestos que correspondan. Antes de concederse la exoneración el Ministerio puede, por intermedio de los funcionarios de Aduana, hacer los exámenes necesarios para cerciorarse que la mercancía es la autorizada y no tendrá otra aplicación que la convenida en el Contrato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 819

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Josefina Bouche, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, por lo que falta del período escolar en la escuela de Doleguita, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Andrea de Vial, quien pasó a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.